



29 de septiembre de 2015

## **EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PRESENTA SOLICITUD DE MANDAMUS PARA QUE EL CRIM DEPOSITE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD EN EL BGF CONFORME LO EXIGE LA LEY APLICABLE**

**SAN JUAN, P.R.-** La principal oficial de operaciones y vicepresidenta ejecutiva del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”), Karolee García Figueroa, informó que hoy se presentó en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, una Solicitud de Mandamus para requerirle al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) que cumpla con la ley aplicable y reanude los depósitos, y las transferencias de los depósitos, de los ingresos recaudados por concepto de la contribución sobre la propiedad en el BGF.

García Figueroa explicó que, desde el 30 de junio de 2015, la Junta de Gobierno del CRIM aprobó mediante referéndum la suspensión de todos los depósitos de los ingresos recaudados por concepto de la contribución sobre la propiedad en el BGF. Aunque el 19 de agosto de 2015, el BGF, a través de su Presidenta, cursó una carta al Director Ejecutivo del CRIM informando que la decisión de suspender los depósitos, y las transferencias de los depósitos, de los ingresos recaudados es ilegal y requirió al CRIM que dejara sin efecto inmediatamente esa determinación, el CRIM se ha rehusado a cumplir con la ley. El 16 de septiembre de 2015, el CRIM reiteró su determinación de suspender los depósitos y las transferencias de los depósitos, y ha admitido haber retenido aproximadamente \$400 millones de los ingresos que por ley debieron ser depositados en el BGF.

Según informó la funcionaria, la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios del ELA a imponer una contribución básica sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico la cual sería tasada y cobrada por el CRIM a beneficio de los municipios, y autoriza el recaudo de una contribución especial y una contribución adicional especial (“C.A.E.”) sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución para la amortización y redención de obligaciones generales del ELA y de los municipios, respectivamente, las cuales también serían cobradas por el CRIM en beneficio de los municipios. La ley habilitadora del CRIM, Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, a su vez dispone la creación del fideicomiso en el BGF para que allí se depositen todos los ingresos recaudados por concepto de la contribución básica, la contribución especial y la CAE, así como otros ingresos provenientes del Sistema de la Lotería Adicional y del por ciento de las rentas internas netas del Fondo General del ELA que corresponden a los municipios. “Es importante aclarar que el Fideicomiso creado por la Ley Núm. 80 fue formalizado en el 1997 mediante un Contrato de Fideicomiso firmado por el BGF, el CRIM y el Departamento de Hacienda. Los fondos relacionados con el pago de la deuda de los municipios siempre han estado separados de cualesquiera otros fondos del Gobierno del ELA y siempre se han distribuido conforme lo dicta la Ley. Más aún, el CRIM a pesar del recurso presentado contra el BGF, nunca ha alegado que el BGF esté incumpliendo con sus deberes de fiducia con relación a los fondos depositados en el BGF para el beneficio de los

municipios y de sus acreedores, o con los términos del Contrato de Fideicomiso”, indicó Garcia Figueroa.

El BGF en el Mandamus solicita que el Tribunal de Primera Instancia ordene al CRIM a cumplir con los preceptos de su ley habilitadora, de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, y de la Ley de Financiamiento Municipal con relación al recaudo, depósito y transferencias de los ingresos por concepto de la contribución básica sobre la propiedad, la contribución especial, y la CAE. En el recurso se reclama que se deje sin efecto la determinación del CRIM de no depositar en el BGF los ingresos recaudados por concepto de las contribuciones antes señaladas.

La funcionaria añadió que, al no depositar los fondos correspondientes en el BGF, el CRIM no solamente está en violación de la ley, sino también pudiera colocar en incumplimiento a cada uno de los municipios con los contratos de préstamo que tienen éstos con el BGF y con la banca privada, respectivamente, además de que lo anterior podría ser considerado un incumplimiento del “trust agreement” existente con los bonistas de la Agencia de Financiamiento Municipal. “Con esta acción ilegal el CRIM está poniendo en peligro las finanzas de todos los municipios y, probablemente, exponiendo a éstos a reclamaciones de parte de sus acreedores por no estar depositándose los fondos del repago de dichos préstamos conforme lo dispone la letra de la ley”, subrayó.

“El BGF como agente fiscal de los Municipios y fiduciario de los fondos provenientes de las contribuciones sobre la propiedad, es responsable de asegurarse del cumplimiento de la Ley”, concluyó García Figueroa.

# # #

*Esta declaración no constituye un ofrecimiento de valores*

Esta declaración no constituye, ni es parte de un ofrecimiento para vender o comprar ningún valor, ni una solicitud de ofrecimiento para vender o comprar ningún valor, ni un ofrecimiento o recomendación para suscribir ninguna transacción. Se ha preparado esta presentación con propósitos informativos solamente. Todo ofrecimiento o venta de cualquier valor podrá realizarse conforme solamente a los documentos de oferta relevantes y los documentos vinculantes de una transacción y queda sujeto a las disposiciones detalladas en los mismos, inclusive consideraciones de riesgo. Los compradores potenciales deben obtener una copia de los materiales de oferta pertinentes antes de tomar cualquier decisión de inversión.

*Declaraciones prospectivas*

La información contenida en esta declaración incluye ciertas declaraciones prospectivas. Dichas declaraciones prospectivas pueden estar relacionadas con la condición fiscal y económica, el desempeño económico, los planes y objetivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sus agencias e instrumentalidades. Todas las declaraciones aquí incluidas que claramente no sean de naturaleza histórica son prospectivas.

Esta declaración no es garantía de un desempeño futuro y conlleva ciertos riesgos, incertidumbres, estimados y suposiciones por el Estado Libre Asociado y/o sus agencias o instrumentalidades, que son difíciles de predecir. La condición económica y fiscal del Estado Libre Asociado y sus agencias o instrumentalidades está afectada por diversos factores financieros, sociales, económicos, ambientales y políticos. Estos factores pueden ser muy complejos, variar de un año fiscal a otro, y frecuentemente son el resultado de acciones tomadas o no tomadas, no solo por el Estado Libre Asociado y/o sus agencias o instrumentalidades, sino además por entidades tales como el gobierno de los Estados Unidos de América u otras naciones que no están bajo el control del Estado Libre Asociado. Debido a la incertidumbre e imprevisibilidad de estos factores, su impacto no puede ser incluido, como cuestión práctica, en los supuestos que sirven de base a las proyecciones del Estado Libre Asociado o sus agencias o instrumentalidades.